## CUMPLEN INTIMACIÓN. ACOMPAÑAN DOCUMENTAL. SE PROVEA

Señor Juez:

MARINA KIENAST, DNI: 25.547.276 y SANDRA IRENE PITTA ÁLVAREZ, DNI: 18.752.430, manteniendo constituido el domicilio electrónico 20232494957, junto al letrado que nos patrocina, Dr. JOSÉ LUCAS MAGIONCALDA, abogado T° 62 F° 671 del CPACF, en autos caratulados "FEDERACIÓN ARGENTINA DE LESBIANAS Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – IMPUGNACIÓN INCONSTITUCIONALIDAD", N° EXP 133549/2022-0, a V.S. decimos:

I.- En cumplimiento de la intimación de fecha 06/07/2022, venimos a detallar la afectación en la que se funda nuestra pretensión de intervenir en el litigio, y a invocar la legitimación procesal, conforme se expone a continuación:

II.- MARINA KIENAST es Diputada de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a dedicado gran parte de su actividad legislativa a cuestiones vinculadas a la Educación, integrando la comisión respectiva en el Poder Legislativo local<sup>1</sup>.

En particular, se destaca el Proyecto de Ley "Antiproselitismo Escolar" (ANEXO I), mediante el cual se pretende establecer un sistema de denuncias anónimas que permitan a los integrantes de la comunidad educativa denunciar abusos como el proselitismo o adoctrinamiento escolar, sin exponerse a represalias².

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://www.legislatura.gov.ar/comision/educacioncienciaytecnologia

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.parlamentario.com/2022/05/07/marina-kienast-presento-su-proyecto-para-denunciar-adoctrinamiento-enescuelas/

La labor legislativa de la diputada que suscribe el presente escrito no deja lugar a dudas sobre su interés en materia educativa, ni sobre su interés en que continue vigente una norma, como la que diera origen a estos actuados, la cual limita la utilización del denominado "lenguaje inclusivo", evitando ocasiones de proselitismo escolar y el entorpecimiento de la enseñanza del idioma español.

III.- SANDRA IRENE PITTA ÁLVAREZ es investigadora de CONICET (con licencia sin goce de haberes) y se desempeña actualmente en la Universidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (UniCABA) como Coordinadora de Trayecto (ver ANEXO II), lo cual implica la coordinación de grupos docentes y el seguimiento de estudiantes de carreras relacionadas con la docencia.

La norma que diera origen a estos actuados resulta de suma importancia para la funcionaria que suscribe dado que, si bien la Resolución N.º 2566/MEDGC/22 no tiene alcance en el ámbito universitario, sí impacta en la formación de los docentes en la que ella interviene, en tanto delimita los derechos y obligaciones de los docentes a la hora de formar a los futuros ciudadanos.

IV.- Asimismo, destacan las aquí firmantes que se encuentran legitimadas para intervenir en autos, en función de lo que dispone el art. 14 de la Constitución local. En efecto, el su segundo párrafo del citado artículo, considera legitimados para intervenir en este tipo de procesos a "cualquier habitante y las personas jurídicas defensoras de derechos o intereses colectivos, cuando la acción se ejerza contra alguna forma de discriminación, o en los casos en que se vean afectados derechos o intereses colectivos, como la protección del ambiente, del trabajo y la seguridad social, del **patrimonio cultural** e histórico de la Ciudad, de la competencia, del usuario o del consumidor."

En efecto, siendo la forma en que se debe educar a los niños un interés colectivo, y siendo el idioma un patrimonio cultural de los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires, no quedan dudas respecto de la amplia legitimación que asiste a las firmantes.

## Al respecto, la jurisprudencia ha sostenido:

"Siendo la presente una acción de amparo, cabe recordar que conforme el art. 43, CN, "Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley...Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de organización...". En sentido aún más amplio, el art. 14 de la Constitución de la Ciudad establece que "Toda persona puede ejercer acción expedita, rápida y gratuita de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo ... Están legitimados para interponerla cualquier habitante y las personas jurídicas defensoras de derechos o intereses colectivos, cuando la acción se ejerza contra alguna forma de discriminación, o en los casos en que se vean afectados derechos e intereses colectivos, como la protección del ambiente, del trabajo y la seguridad social, del patrimonio cultural e histórico de la Ciudad, de la competencia, del usuario o del consumidor"." (CAMARA DE APELACIONES EN LO CAYT - SALA I, SECRETARÍA UNICA. "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y OTROS CONTRA GCBA y otros SOBRE AMPARO -OTROS" Número: EXP A1861/2017-0. Ciudad de Buenos Aires.

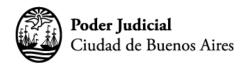
Atherins T

## IV.- PETITORIO: Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1.- Se tenga presente la intimación;
- 2.- Se disponga la agregación de las constancias acompañadas como Anexos I y II;
- 3.- Se provea a nuestra primera presentación.

Proveer conformidad,

SERÁ JUSTICIA



Leyenda: 2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°1 - CAYT - SECRETARÍA N°2

Número de CAUSA: EXP 133549/2022-0

CUIJ: J-01-00133549-5/2022-0

Escrito: CUMPLE INTIMACIÓN. ACOMPAÑA DOCUMENTAL. SE PROVEA

Con los siguientes adjuntos: ANEXO I ProyectodeNorma\_Expediente\_874\_2022. (1) ANTIPROSELITISMO ESCOLAR.pdf ANEXO II RESOLUCIÓN Y ANEXO.pdf

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 07/07/2022 10:44:22

MAGIONCALDA JOSE LUCAS - CUIL 20-23249495-7